

R-DGTCC-DL-2020-154

Ministerio de Ambiente y Energía. San José a las doce horas con cincuenta minutos del tres de abril de dos mil veinte.

En acatamiento a lo dispuesto en la resolución DM-RM-0852-2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S sobre la Declaratoria de Emergencia Nacional Sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, y considerando que el **suministro de combustibles es un servicio público esencial**, el cual debe brindarse según los principios rectores del mismo, a saber: eficiencia, continuidad, adaptabilidad e igualdad, y que corresponde al Estado garantizarlo, aunado a los principios fundamentales tutelados en los artículos 21, 46 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y lo estipulado en la resolución de la Sala Constitucional N° 2006008813, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) como ente que autoriza la prestación de ese servicio público, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 7593, **comunica el horario y condiciones de funcionamiento establecidos para las ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES, a partir del viernes 3 de abril y hasta el domingo 12 de abril de 2020:**

1. Las estaciones de servicio deben permanecer cerradas desde las 5 p.m. hasta las 5 a.m.; sin embargo, podrán dejar un dispensador en funcionamiento para suministrar combustibles (súper, regular, diesel y gas LPG) a las unidades que se encuentran dentro de las excepciones a la restricción vehicular. Las estaciones de servicio que continuarán operando bajo esta modalidad, deberán comunicarlo al MINAE al correo electrónico dgccc@minae.go.cr
2. Este horario podría variar según las disposiciones que emita el Ministerio de Salud.
3. Todos los servicios adicionales de las estaciones de servicio (llanteras, repuestos, tienda de conveniencia, entre otros), deben acatar la orden del Ministerio de Salud y cerrar los locales desde las 5 p.m. del viernes 3 de abril hasta el domingo 12 de abril inclusive.
4. Las estaciones de servicio deben permanecer cerradas los días jueves y viernes santo. Sin embargo, podrán dejar un dispensador en funcionamiento para suministrar combustibles (súper, regular, diesel y gas LPG) a las unidades que se encuentran dentro de las excepciones a la restricción vehicular. Las estaciones de servicio que continuarán operando bajo esta modalidad, deberán comunicarlo al MINAE al correo electrónico dgccc@minae.go.cr
5. Las unidades de transporte de combustibles que cuentan con la concesión vigente no se encuentran afectadas por la restricción vehicular durante la Semana Santa.
6. A los consumidores de combustible se le recomienda tomar las previsiones del caso en función del horario aquí establecido para las fechas indicadas. El MINAE estará informando al público la lista de estaciones que se mantendrán operando en forma voluntaria con personal reducido.

M.Sc CARLOS MANUEL RODRIGUEZ
MINISTRO